

INTERVENCIONISMO ESTATAL Y CAMBIOS EN EL MARCO REGULADOR DE LAS CAJAS DE AHORROS DURANTE EL PRIMER FRANQUISMO (1939-1957).

Eugenio Torres Villanueva

Universidad Complutense de Madrid

Introducción.

Los años cuarenta y cincuenta constituyeron un periodo difícil para las Cajas de Ahorros y para su organismo de representación nacional, la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas (CECAB). El fuerte intervencionismo del Estado, que pretendió hacer de las Cajas un apéndice financiero de las políticas de contenido social de los Gobiernos de Franco, les afectó negativamente. Perdieron algunos privilegios (exenciones tributarias) y se les obligó a realizar determinadas operaciones crediticias (préstamos a la agricultura, entre otras) y a emplear en la obra social nacional del Gobierno parte de los recursos que destinaban a su obra benéfico-social particular. Desde los primeros años cincuenta, la intervención gubernamental en las Cajas cambió de objetivo pero no de intensidad, y se orientó a integrarlas en el conjunto de instituciones al servicio de la política económica general y de la financiación de la inversión pública en particular a través de la fijación de coeficientes de inversión obligatoria (Decreto de inversión en fondos públicos de 1951).

A pesar de este acentuado intervencionismo, las Cajas y la CECAB consiguieron que se mantuviese vigente su norma reguladora fundamental, el Estatuto del Ahorro de 1933, que estuvo a punto de ser reformado radicalmente en 1944-45 por el ministro de Trabajo José Antonio Girón de Velasco para establecer un férreo control estatal sobre el sector del ahorro benéfico. No obstante, este objetivo lo consiguió el ministro parcialmente en 1947, imponiendo por decreto unos cambios que las Cajas consideraron

muy perjudiciales. En los años cincuenta, tampoco pudieron evitar su paso del Protectorado del Ministerio de Trabajo al del Ministerio de Hacienda, que tuvo lugar en 1957, lo que supuso el reconocimiento explícito de la importancia que tenían como entidades de crédito frente a su caracterización anterior como entidades de ahorro benéfico. Pero no todo fueron reveses para las Cajas, pues en este periodo pudieron expandirse territorialmente con pocas restricciones a través del establecimiento de sucursales y de creación de nuevas Cajas, lo que contrasta con el *statu quo* dominante en la Banca privada.

Este artículo tiene por objeto dar cuenta de estos cambios, así como explicar su alcance e implicaciones para la actividad de las Cajas y el contexto en el que se produjeron. El artículo ha sido redactado a partir de los resultados de una investigación sobre la historia de la CECAB, realizada en colaboración con el profesor Francisco Comín, a quien agradezco sus comentarios y sugerencias. La investigación se ha hecho utilizando preferentemente fuentes primarias, en concreto la documentación generada por los órganos rectores de la CECAB (Actas de la Comisión Permanente y de la Asamblea General, Memorias anuales e informes)¹, a cuyos actuales responsables deseo también agradecer su excelente disposición y las facilidades concedidas para la consulta de este fondo documental. El contenido del artículo está organizado de la siguiente manera. En la primera sección, se trazan los rasgos principales de la regulación de las Cajas de Ahorros contenida en el Estatuto del Ahorro de 1933, y se recogen los cambios que la CECAB reconstituida en el territorio controlado por el Gobierno de Burgos quiso introducir durante la Guerra Civil. En la sección segunda se analizan los diferentes proyectos de nueva regulación de las Cajas de Ahorros habidos en los años cuarenta, y los cambios que se produjeron en los cincuenta, que culminaron con la incorporación de las Cajas al Protectorado del Ministerio de Hacienda en 1957. En la tercera sección se

estudia la expansión territorial de las Cajas durante el primer franquismo, que estuvo asociada en su origen a la colaboración de éstas con el Gobierno en materia de préstamos agrícolas. Finalmente, el artículo termina con unas breves conclusiones.

1. La regulación de las Cajas al finalizar la Guerra Civil: rasgos principales.

Al finalizar la Guerra Civil, el Estatuto del Ahorro de 1933 era la norma básica que regulaba la actividad de las Cajas de Ahorros. De acuerdo con él, en primer lugar, las Cajas eran instituciones de patronato oficial o privado carentes de lucro mercantil, tenían el carácter de instituciones benéfico-sociales, reconociéndoseles un conjunto de exenciones tributarias, y estaban sujetas al Protectorado oficial del Ministerio de Trabajo, del que eran elementos auxiliares. En segundo lugar, estaban obligadas a inscribirse en un registro especial de este Ministerio, trámite que daba lugar a la aprobación de sus estatutos y a la autorización de su funcionamiento, y debían agruparse en Federaciones regionales o interlocales. En tercer lugar, se les reconocía una serie de facultades y se les exigían ciertas reglas de funcionamiento, como secundar las indicaciones del Ministerio protector, realizar una obra benéfico-social y cultural complementaria de su actividad fundamental, efectuar préstamos de diversas modalidades (sin desplazamiento de prenda, pignoraticios) junto con los tradicionales empeños en sus Montes de Piedad, y establecer una administración gratuita para los impositores (que eran los acreedores privilegiados). En cuarto lugar, podían hacer tres tipos de inversiones: 1) de cartera, estando obligadas a tener fondos públicos en una proporción no superior al 30 % del total de sus depósitos de ahorro; 2) adquisición de inmuebles; y 3) préstamos y créditos hipotecarios, corporativos, con garantía personal, con garantía prendaria y sobre valores; pero se les prohibían otras operaciones, como las de Bolsa “dobles”, el descuento de letras, el arbitraje de divisas o los préstamos con

garantía personal a sus propios gerentes y consejeros. En quinto lugar, estaban obligadas a remitir al Ministerio de Trabajo el balance, cuenta de resultados y memoria de cada ejercicio, y a constituir un fondo de reserva equivalente como mínimo al 10 % de sus depósitos de ahorro. Por último, se establecía una Junta Consultiva del Ahorro, integrada por representantes del Ministerio y de las Cajas, con competencia para asesorar al ministro sobre los contenidos de la normativa reguladora, interpretarla o proponer su reforma.

En 1934, el Estatuto del Ahorro fue modificado parcialmente para permitir a las Cajas el descuento y redescuento de letras en los préstamos con garantía de trigo, y para añadirle a la Junta Consultiva una función nueva: la de establecer el régimen de inspección e intervención de las Cajas con el concurso de la CECAB y de una Comisión inspectora, a crear, siguiendo el modelo que funcionaba en el Instituto Nacional de Previsión (INP) con sus Cajas colaboradoras. Estos cambios, en especial el relativo a la inspección de las Cajas, fueron promovidos por ellas mismas a través de la CECAB, para evitar el riesgo que corrían de pasar a depender del Ministerio de Hacienda, pues, en 1934, éste incorporó a su organigrama a la Inspección de Seguros y Ahorro, que hasta ese momento había sido el órgano inspector del Ministerio de Trabajo. A pesar de todo, un Decreto de 3 de mayo de 1935 dispuso que las Cajas de Ahorros dependiesen del Ministerio de Hacienda en cuanto a sus funciones económicas y bancarias, conservando su dependencia del Ministerio de Trabajo en cuanto sus funciones benéficas y sociales. Por tanto, al comenzar la Guerra Civil, las Cajas estaban sometidas a una doble dependencia institucional, que desaprobaban abiertamente por el riesgo de ser equiparadas a la Banca privada, su principal rival, y de verse sometidas, en consecuencia, al dominio corporativo que ejercía el Consejo Superior Bancario (CSB) en el sector financiero.

Durante la Guerra Civil, los dirigentes de las Cajas que reorganizaron la CECAB en el territorio controlado por el Gobierno de Burgos intentaron aprovechar sus buenas relaciones con estas autoridades para que se aprobase la reforma del Estatuto del Ahorro de 1933. En ella se pretendía, entre otras cosas, que la normativa reguladora de las Cajas se publicase refundida en un solo texto, que se mantuviese su dependencia institucional exclusivamente en el Ministerio de Trabajo, y que se incorporase un reglamento de inspección de las Cajas preparado por la CECAB “nacional”. La reforma no se llevó a efecto, de modo que al acabar la Guerra Civil el marco regulador de las Cajas era el que estaba vigente al comienzo del conflicto bélico.

2. Los proyectos de reforma del Estatuto del Ahorro en los años cuarenta y los cambios en la regulación de las Cajas entre 1939 y 1957.

2.1. El primer proyecto de reforma del Estatuto del Ahorro.

Una vez acabada la Guerra Civil, los dirigentes de las Cajas y los nuevos responsables gubernamentales coincidieron en la necesidad de reformar el marco regulador de las Cajas. El interés de los primeros se centraba en evitar cualquier posibilidad de que éstas pasasen a depender del Ministerio de Hacienda, y en que la nueva normativa contribuyese a fortalecerlas, favoreciendo los procesos de concentración de las más pequeñas y la expansión hacia las provincias y territorios donde no había o tenían una baja implantación. El de los segundos coincidía en esta expansión territorial de las Cajas, pero con la vista puesta en convertirlas en un instrumento financiero eficaz de las políticas de recuperación y estímulo de ciertas actividades económicas (agricultura) y, en general, de las políticas sociales del Nuevo Estado, pues no en vano se preveía la fusión de la CECAB con el Instituto de Crédito de

las Cajas de Ahorros (ICCA). En la sección tercera retomaremos la expansión territorial de las Cajas, asociada en su origen a la concesión de préstamos a los agricultores de las zonas más afectadas por la guerra.

El primer proyecto de reforma del Estatuto del Ahorro lo acometió el nuevo Ministerio de Trabajo creado en el Gobierno de Franco de 8 de agosto de 1939, a cuyo frente estuvo interinamente Joaquín Benjumea Burín, ministro de Agricultura. En él se planteaba lo siguiente: 1) la fusión de la CECAB con el ICCA, cuyo capital se ampliaría, siendo obligatoria la pertenencia de las Cajas al nuevo organismo resultante; 2) la implantación en todo el país por parte de las Cajas de un sistema de préstamos sobre la honorabilidad de las personas; 3) el establecimiento de una inspección tutelar de las Cajas y la creación de un fondo colectivo de garantía para ofrecerles mayor solvencia; 4) la creación del Consejo Superior de Cajas de Ahorros como órgano de enlace entre el Ministerio protector y las Cajas; y 5) el establecimiento de unas normas generales para la organización y gestión de las Cajas en sustitución de sus estatutos particulares, definiendo especialmente un procedimiento uniforme para la constitución de sus consejos. Pero el Ministerio de Trabajo no sacó adelante esta reforma mientras Benjumea permaneció al frente del mismo. Creó, no obstante, la Inspección de Cajas de Ahorros por Orden de 30 de octubre de 1940 y nombró a dos funcionarios inspectores, que realizaron numerosas visitas a las Cajas siempre “a completa satisfacción” de éstas.

1.2. Los proyectos de Girón para promulgar una nueva Ordenanza del Ahorro y la disputa con el Ministerio de Hacienda por el control de las Cajas.

La crisis de Gobierno de mayo de 1941 llevó al Ministerio de Trabajo al líder falangista José Antonio Girón de Velasco, pasando a ocupar la Dirección General de Previsión un hombre del ahorro, Francisco Greño, director de la Caja de Ahorros

Vizcaína. Esto dio garantías a las Cajas de que el nuevo proyecto de Ordenanza del Ahorro, que Greño empezó a preparar de inmediato, no les resultaría perjudicial. Pero el nuevo proyecto introdujo algunos cambios respecto al redactado bajo el mandato de Benjumea, y sobre él ya no hubo unanimidad de criterio entre los dirigentes de la CECAB, cuya opinión se había dividido también sobre su eventual fusión con el ICCA. Además, éstos aumentaron sus recelos con respecto a las nuevas autoridades del Ministerio protector, al dictarse en 1942 una ley por la que se encomendó la “inspección tutelar” de las Cajas de Ahorros a las Delegaciones provinciales del Ministerio de Trabajo, quedando la inspección establecida en 1940 supeditada de hecho a la que realizasen éstas. Por lo demás, antes de acabar 1942, Greño dejó la Dirección General de Previsión, quedando en vía muerta su proyecto de nueva Ordenanza del Ahorro.

Casi sin solución de continuidad se constituyó una Comisión mixta integrada por tres representantes de la CECAB y tres delegados ministeriales con el encargo de preparar el contenido de la nueva Ordenanza del Ahorro, lo que suponía ya el tercer proyecto desde el final de la Guerra Civil. Pero su aprobación era cada vez más complicada por los reparos que ponía la Banca privada, y, sobre todo, porque no se ponían de acuerdo los Ministerios de Trabajo y de Hacienda sobre su contenido, ya que ambos recababan para sí el control de las Cajas. Esta disputa quedó parcialmente zanjada por la Ley de 6 de febrero de 1943, que determinó la dependencia del ICCA y de las Cajas de Ahorros del Ministerio de Hacienda en todas las operaciones relacionadas con el crédito, lo que supuso para las Cajas la vuelta a la doble dependencia institucional, iniciada en mayo de 1935. A partir de entonces, la posición de las Cajas fue muy difícil, pues quedaron al albur de las disputas de ambos Ministerios. Seguían recelando de su dependencia del Ministerio de Hacienda no tanto porque se las identificase con los Bancos en el aspecto crediticio, extremo que habían

asumido —la Ley de Desbloqueo había establecido ya este parangón—, sino por la posible conducta ministerial en perjuicio de las Cajas, como lo atestiguaba un proyecto de ley que afectaba negativamente a los préstamos hipotecarios de éstas y las dificultades crecientes que encontraban en el crédito a las Corporaciones locales, reservado al Banco de Crédito Local. Con respecto al Ministerio de Trabajo, su situación no era mejor, pues estaban en desacuerdo con las directrices y el contenido de su nuevo proyecto de Ordenanza del Ahorro, sujeto por lo demás a continuos cambios sobre los que se les había dejado de informar, además de que se adoptó también alguna medida poco favorable a las Cajas, como el Decreto de 1 de mayo de 1944, que reorganizó toda la inspección de la Dirección General de Previsión, uniendo en una sola la Inspección de las Cajas de Ahorros y la Inspección general de Trabajo.

En una de sus últimas versiones, el proyecto de Ordenanza del Ahorro de Girón establecía la desaparición de la CECAB, quedando sus funciones dentro de una sección del ICCA; potenciaba a éste con un aumento de su capital hasta los 150 millones de pesetas, pero su control pasaba al Gobierno; creaba el Consejo General del Ahorro, presidido por el propio ministro, que sería el instrumento de control oficial de las Cajas; y fortalecía la solidaridad económica entre ellas mediante el establecimiento del “préstamo de urgencia”, para atender a las que tuviesen dificultades de tesorería. La CECAB lo consideró contrario al interés de las Cajas y pidió, en junio de 1944, que no se aprobase. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo lo presentó a las Cortes como proyecto de ley, y el propio Girón lo defendió en un discurso ante el pleno de esta institución el 22 de noviembre de 1944. La Ordenanza General del Ahorro era, según el ministro, uno de los elementos más eficaces del Estado Nacional-Sindicalista, y su propósito era encauzar el ahorro humilde hacia el fin de la previsión individual, y abordar la obra social nacional con una robusta base financiera. Algunos de sus

objetivos concretos² eran los siguientes: 1) crear nuevas Cajas y abrir sucursales y agencias hasta la formación de una red completa por todo el país; 2) integrar obligatoriamente a todas las Cajas en Federaciones para la creación y sostenimiento de obras benéficas de dimensión regional; 3) desarrollar un gigantesco plan de acción benéfico-social con la cooperación de todas las Cajas a través del ICCA, que estaría facultado para emitir cédulas con las mismas exenciones y privilegios que el Banco Hipotecario y el de Crédito Local, y para el libre acceso a la compensación bancaria en las mismas condiciones que la Banca protegida; 4) separar al ahorro benéfico-social del financiero-mercantil; y 5) establecer préstamos personales, hipotecarios, de honor, con garantía, para las actividades agrícolas, industriales, artesanas, para las Corporaciones y para las demás actividades relacionadas con el ahorro humilde.

El proyecto de ley transitó de la Comisión de Trabajo de las Cortes a la de Hacienda, que lo modificó tan sustancialmente, a principios de 1945, que ni el propio Ministerio de Trabajo encontró huellas de su participación en lo que quedó de proyecto. La decisión de éste fue, consecuentemente, retirarlo de las Cortes. El Ministerio de Hacienda había vuelto a ganar la partida en esta disputa por el control de las Cajas, aunque este revés no supuso ni mucho menos que Girón renunciase a reglamentar las Cajas de acuerdo con su criterio. Para ello, tuvo que superar un nuevo escollo: el proyecto de ley de ordenación bancaria presentado a las Cortes en octubre de 1946. En él se consagraba la dualidad de dependencia institucional de las Cajas, reforzando un poco más la del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, la Ley de Ordenación Bancaria se promulgó el 31 de diciembre de 1946 y no afectó a las Cajas de Ahorros, pues se retiraron del proyecto todas las alusiones que se hacían a su regulación, tal como habían pedido la CECAB y el Ministerio de Trabajo por razones distintas. Así que, de

momento, el ministro Girón pudo seguir pensando en cómo aplicar sus planes de ordenación del ahorro benéfico a las Cajas.

1.3. Los Decretos de junio y octubre de 1947 del Ministerio de Trabajo como respuesta al fracaso del proyecto de ley de Ordenanza General del Ahorro.

El propósito de Girón de reglamentar las Cajas de Ahorros según su criterio se materializó en 1947. Tan sólo unos días después de la clausura de la Asamblea de la CECAB de mayo de 1947, a la que había asistido el Subsecretario de Trabajo Carlos Pinilla Touriño, el Ministerio de Trabajo publicó, por sorpresa, sin ninguna advertencia previa a las Cajas, el Decreto de 6 de junio de 1947, que causó un verdadero terremoto entre ellas, a las que creó problemas muy graves, y que fue calificado por José Sinués, presidente de la CECAB, como “la medida legislativa más perjudicial para el funcionamiento de nuestras Instituciones que se ha publicado desde su fundación [de la CECAB]”. Se ha dicho que este Decreto fue, en parte, una represalia del ministro por la poca colaboración que encontró entre las Cajas a su proyecto de obra social nacional a establecer en Somió (Asturias)³; pero, con independencia de que seguramente esto era cierto, no debe olvidarse que todos los proyectos de reforma del Estatuto del Ahorro, que se elaboraron desde el final de la Guerra Civil, iban en la dirección de aumentar el control del Ministerio protector sobre las Cajas, pretensión que había sido mucho más decidida en el proyecto de Ordenanza del Ahorro del ministro Girón. Ante la dificultad de aprobarlo como ley en las Cortes, Girón utilizó el recurso del decreto para imponer algunos elementos de su proyecto de ordenación de las Cajas.

El Decreto de 6 de junio de 1947 establecía las siguientes novedades: 1) exigía la aprobación del Ministerio de Trabajo del plan de la obra social a realizar cada año por las Cajas, de acuerdo con las instrucciones oficiales, y la autorización del Protectorado

para la aplicación de sus fondos de reserva; 2) el Ministerio podría ordenar discrecionalmente la agrupación de dos o más Cajas de Ahorros, aplicándoles el régimen de Comisariado si alguno de sus directivos no colaborase en aplicar esta decisión; 3) nombraba presidente nato de la CECAB al presidente de la Junta Consultiva de las Cajas de Ahorros, que era el director general de Previsión, y aumentaba la presencia de elementos ministeriales en la Comisión Permanente de la CECAB con el delegado del Gobierno en el ICCA y tres vocales nombrados por el Ministerio de Trabajo a propuesta de la Confederación; además, los asuntos a tratar en dicha Comisión Permanente deberían ser sometidos a conocimiento previo del Protectorado, que tendría derecho de veto; 4) el Ministerio aprobaría los nombramientos de los presidentes de las Federaciones Regionales de Cajas de Ahorros, así como su presupuesto y el de la CECAB; 5) sería competente también en la designación de los presidentes de las Cajas, a propuesta de una terna de consejeros, mientras que el nombramiento de los vocales requeriría su conformidad, previa la presentación de una terna; 6) el Ministerio determinaría, en cada caso, el modo de proveer las vacantes de directores de las Cajas y la revisión de los nombramientos a que hubiese lugar, fijando las condiciones que debían reunir los aspirantes; y 7) se obligaba a las Cajas a sostener a su costa los servicios del Ministerio relacionados con ellas, en especial, la Asesoría general y técnica de Previsión, la Junta Consultiva de las Cajas de Ahorros y los que acordase la Superioridad.

Las Cajas reaccionaron con una doble estrategia: por un lado, cada una de ellas interpuso un recurso contencioso-administrativo contra el Decreto (63 recursos en total), y por otro, los dirigentes de la Confederación gestionaron de manera oficiosa su derogación o que, al menos, quedase en suspenso durante tres meses, plazo en el que se estudiaría una alternativa entre la CECAB, la Junta Consultiva y el Ministerio. Esto no

se consiguió, pero Girón se avino a dictar un nuevo Decreto el 17 de octubre de 1947, que derogó el de 6 de junio. El nuevo Decreto, que daba marcha atrás en algunos aspectos, reconocía, en primer lugar, la vigencia del Estatuto de 1933 en lo referente a la obra social que podían hacer las Cajas, pero les añadió, como complemento, tres ámbitos de actuación: 1) creación y mantenimiento de instituciones sanitarias populares (sanatorios, dispensarios antituberculosos, obras de puericultura, guarderías infantiles); 2) promoción y dotación de instituciones culturales populares (escuelas profesionales, de enseñanza primaria, bibliotecas populares); y 3) construcción de viviendas protegidas de acuerdo con la Ley de 1939. En segundo lugar, obligaba a las Cajas a solicitar la autorización del Ministerio para la creación de nuevas obras benéfico-sociales de las encuadradas en los tres grupos anteriores, además de que también debían pedir autorización para continuar con las que tuviesen en marcha y no estuviesen recogidas en dichos grupos. En tercer lugar, obligaba a las Cajas pequeñas y a las que estuviesen establecidas en una misma localidad a colaborar en la más eficiente aplicación de los fondos, colaboración que podría hacer obligatoria el Ministerio. En cuarto lugar, las Cajas debían invertir necesariamente en obras benéfico-sociales las ganancias líquidas que no fuesen a fondo de reserva, y de la cantidad que destinasen a estas obras, el 85 % lo podían aplicar a las incluidas en las tres clases antes mencionadas, mientras que el 15 % restante integraría un fondo común benéfico-social, que quedaría a disposición del Ministerio para obras benéfico-sociales de interés nacional. En quinto lugar, el Ministerio podía sancionar a las Cajas, e incluso establecer el régimen de Comisariado, cuando hubiesen incurrido en faltas administrativas relacionadas con la inversión de sus fondos de ahorro de acuerdo con el Estatuto del Ahorro y sus respectivos reglamentos, con la inversión en obras benéfico-sociales de acuerdo con el nuevo Decreto, y con la observancia de las normas reglamentarias sobre competencia ilícita entre Cajas

operantes en una misma zona, pudiendo, en este caso, decidir la fusión de las Cajas implicadas. En sexto lugar, el presidente de la Junta Consultiva podía presidir, siempre que lo considerase conveniente, la Comisión Permanente y la Asamblea de la CECAB. En séptimo lugar, las designaciones de los cargos de presidente y vocales de las Cajas se harían de acuerdo con sus estatutos respectivos, pero se comunicarían al Ministerio, que tendría capacidad de veto; de igual modo sucedía con la designación de los directores, que serían elegidos por los Consejos. En octavo lugar, el número mínimo de vocales de los Consejos de las Cajas sería de ocho y el máximo de quince; este cargo duraría cuatro años renovables. Por último, se obligaba a las Cajas a sostener a su costa los servicios del Ministerio relacionados con ellas, mediante el pago a prorratio del importe correspondiente a una tasa del 1/10.000 de sus saldos de ahorro.

La rectificación no satisfizo a los dirigentes de las Cajas, que siguieron sintiéndose maltratados por el Ministerio. Consideraban que el Decreto atacaba la autonomía de las Cajas en un asunto tan sustancial como el nombramiento de las personas que habían de dirigirlas, que, en su opinión, era la base de la confianza que el público había depositado siempre en ellas. No obstante, la CECAB siguió negociando con el Ministerio para suavizar su aplicación, solicitando, entre otras cosas, que se armonizase el límite máximo de los quince consejeros con el interés de las Cajas, dado el carácter de benefactores de éstos y su esencia vitalicia en algunos casos. El Ministerio, por su parte, concretó todavía un poco más la obra benéfico-social de las Cajas mediante una Orden de 29 de octubre de 1948, que definía como obras sociales propias todas las que fuesen costeadas y administradas directa y exclusivamente por las Cajas. La cantidad que éstas podían destinar al mantenimiento de su obra social propia era el 90 % del 85 % del Decreto de octubre de 1947, quedando el resto disponible para

obra social libre. Aparte, claro está, se mantenía el 15 % que había de ser entregado al fondo común nacional administrado por el Ministerio de Trabajo.⁴

1.4. El paso de las Cajas de Ahorros a la dependencia del Ministerio de Hacienda en los años cincuenta.

A pesar de la dureza de las normas impuestas por el Ministerio de Trabajo en 1947, su efectividad pasó pronto a un segundo plano en la actividad de las Cajas por la propia evolución de la economía española desde los primeros años cincuenta. Las nuevas necesidades de financiación de ésta, y en particular los requerimientos de financiación del sector público, pusieron en primer plano la faceta de las Cajas de Ahorros como entidades de crédito y, por consiguiente, el interés del Ministerio de Hacienda por reforzar el control que tenía sobre su actividad crediticia. Éste es el sentido del Decreto de los Ministerios de Trabajo y Hacienda de 9 de marzo de 1951 que regulaba sus inversiones. De acuerdo con él, las Cajas habrían de invertir necesariamente el 60 % “como mínimo” de sus recursos ajenos totales en pesetas en fondos públicos españoles admitidos a cotización oficial, y una cantidad no inferior a las tres cuartas partes de estos fondos estaría representada por títulos de Deuda flotante o consolidada del Estado o que gozasen de la garantía o aval del mismo. En dicho 60 % se incluiría el importe de las pólizas de crédito expedidas por el Estado a favor de las Cajas, según lo dispuesto en las leyes vigentes sobre concesión de préstamos a los agricultores y pescadores; y entre los fondos públicos españoles se incluían las cédulas hipotecarias, las del Banco de Crédito Local y los demás títulos de renta fija que emitiesen los bancos privilegiados. A las Cajas de Ahorros fundadas por Diputaciones o Municipios se les prohibía que en su cartera de fondos públicos figurasen títulos emitidos o avalados por las Corporaciones de las que dependían en cuantía superior al

20 % de sus recursos ajenos. El Decreto fijó el 31 de diciembre de 1952 como plazo para que las Cajas adaptasen sus carteras a la nueva normativa y estableció sanciones para las que no lo hiciesen. Por último, se creó una Junta interministerial para resolver los problemas que surgiesen entre las Cajas y la Administración, formada por tres personas: un representante del Ministerio de Trabajo, otro del de Hacienda y uno de la CECAB.

La publicación del Decreto, que había sido gestado y aprobado sin el conocimiento de la Confederación, generó una gran preocupación entre las Cajas. Sus dirigentes se entrevistaron con los ministros de Trabajo y Hacienda, Girón y Benjumea respectivamente, transmitiéndoles los perjuicios que se ocasionarían a las Cajas más pequeñas y a las que radicaban en zonas agrícolas, y pidiéndoles que los fondos públicos que habrían de poseer en sus carteras se ajustasen a los tres límites siguientes: el 45 % para las Cajas con saldos de ahorro de hasta 50 millones de pesetas, el 50 % para las Cajas con saldos entre esta cantidad y los 250 millones, y el 58 % para las que tuviesen saldos superiores a esta última cifra. Asimismo, solicitaron la ampliación a cinco años del plazo para reajustar sus carteras. Aunque estas peticiones no fueron atendidas, el Decreto sobre inversiones obligatorias se aplicó con amplitud de criterio, en especial por lo que se refiere al cumplimiento de los plazos. Así, a principios de 1954, aunque eran bastantes las Cajas que cumplían esta exigencia, había algunas que no lo hacían, y la Junta interministerial había tenido con ellas las “debidas consideraciones”, atendiendo las circunstancias concretas de cada caso. Pero esto no evitaba que a algunas Cajas, que fueron visitadas por la Inspección técnica de Previsión Social, se les pidiese explicaciones por no haber alcanzado el porcentaje obligatorio de inversión en fondos públicos.

A mediados de la década de los cincuenta, el Decreto de inversiones obligatorias de 1951 había perdido interés para el ministro de Hacienda por la regularidad y el éxito con que se cubrían todas las emisiones de valores públicos, dando a entender que era una “disposición prácticamente inoperante”. Esto no quiere decir que las Cajas hubiesen perdido interés para el Gobierno como elementos de su política de crédito. Al contrario, su importancia había crecido y su protagonismo en el sistema financiero también. Por eso, no pudieron quedar fuera de las reformas que se emprendieron en la “preestabilización” de 1957. El cambio de Gobierno de febrero de este año comportó la reorganización del Ministerio de Hacienda, que se hizo efectiva por un Decreto de 10 de mayo, según el cual la Dirección General de Banca y Bolsa se transformó en Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, incorporando como una nueva función la ordenación y vigilancia de Cajas de Ahorros de todas las clases, incluidas las benéficas. Esto representaba un paso decisivo en el control de dichas instituciones por parte del Ministerio de Hacienda, cuyo titular Mariano Navarro Rubio ya había anticipado al presidente de la CECAB su propósito de integrar a las Cajas en su Ministerio. Así, el Protectorado del Ministerio de Trabajo fue sustituido por el del Ministerio de Hacienda mediante un Decreto de 26 de julio de 1957, mientras que otra disposición semejante de 30 de julio creó la Subdirección General de Ahorro e Inversiones, de la que pasaron a depender directamente las Cajas, y para la que fue nombrado Luis Coronel de Palma, abogado del Estado y hombre de confianza del ministro Mariano Navarro Rubio. Asimismo, la Junta Consultiva fue traspasada al Ministerio de Hacienda y reorganizada por una Orden de 25 de noviembre de 1957, manteniendo las Cajas en ella a sus representantes.

En la primera intervención de Coronel ante la Comisión Permanente de la CECAB en diciembre de 1957, éste reconoció la gran importancia que tenían las Cajas

en la economía nacional –el número de sus impositores era casi un tercio de la población española—, y les pidió una estrecha colaboración con el Ministerio de Hacienda para la mayor efectividad de la política monetaria y de crédito, que era un elemento fundamental para conseguir la estabilización monetaria, el principal objetivo del Gobierno. El reconocimiento de su importancia como entidades de crédito, superando su función benéfico-social –que siguió dependiendo del Ministerio de Trabajo— significó para las Cajas el fin de una etapa y el comienzo de otra muy diferente.

3. La expansión territorial de las Cajas de Ahorros y el crédito a la agricultura.

3.1. La expansión territorial de las Cajas mediante la libertad de creación de sucursales y la absorción de Cajas pequeñas.

La expansión territorial de las Cajas de Ahorros durante el primer franquismo es un fenómeno de gran importancia que merece la pena ser analizado, pues fue una de las consecuencias más evidentes y más ventajosas para estas entidades del interés que mostró el Ministerio de Trabajo por disponer, para el cumplimiento de los objetivos de la política social del Movimiento, de una red de Cajas y sucursales que llegase a todos los rincones del territorio nacional. Al acabar la Guerra Civil, se encomendó a la CECAB, por una Orden de 6 de septiembre de 1939, el estudio de un plan de difusión de las Cajas por todo el territorio nacional, estableciendo sucursales y agencias en todas las poblaciones que superasen los 4.000 habitantes, e implantando un servicio de préstamos agrícolas sin desplazamiento de prenda. El objetivo del Ministerio protector era que todo el territorio nacional estuviese perfectamente atendido por una extensa red de sucursales o agencias de las Cajas de Ahorros. La CECAB preparó el estudio, que se

debatió por la Comisión Permanente en noviembre de 1939, donde quedó patente que la autorización oficial a las Cajas para expandirse mediante la creación de sucursales era un claro triunfo sobre la Banca privada, que se había opuesto a ello desde siempre. El estudio no contemplaba una fórmula práctica que sirviese de pauta para la creación de las sucursales, por lo que se decidió que fuesen las Federaciones Regionales, mejores conocedoras que la CECAB de la realidad de las Cajas en sus respectivos territorios, las que estableciesen las pautas más convenientes en cada uno de ellos.

La expansión de las Cajas mediante la creación de sucursales y la absorción de otras más pequeñas se inició en los primeros meses de 1940, destacando la Caja de Ahorros de Madrid, que se expandió por las provincias de Castilla la Nueva; las Cajas de Ahorros de Plasencia y Cáceres, creando sucursales en la provincia de Cáceres; la Caja de Salamanca, haciendo lo propio en su provincia y en Valladolid, lo mismo que las de Badajoz, La Coruña y Oviedo en sus respectivas provincias; y la Caja de Ahorros de Zaragoza, expandiéndose por las tres provincias aragonesas y Logroño. Otros proyectos tempranos fueron el de la Caja de Ahorros de Valencia, que, además de expandirse por su propia provincia, fijó su objetivo en la de Albacete, chocando con la iniciativa de la Diputación albaceteña de establecer una Caja de Ahorros provincial; y el de la Caja de Ahorros de Cartagena, cuyo director Antonio Ramos Carratalá, en su calidad de comisario gubernativo de la Caja de Ahorros de Alicante, elaboró un plan para la expansión de ésta en la provincia de Murcia. Así nació, en diciembre de 1940, la Caja de Ahorros del Sureste de España, fruto de la fusión de las de Alicante, Cartagena, Murcia, Yecla, Jumilla y el Sindicato Católico Agrario de Yecla.

Entre septiembre de 1939 y finales de 1942 fueron ochenta las sucursales abiertas por estas y otras Cajas, y el proceso continuó, aunque no con la misma intensidad, a lo largo de los años cuarenta y cincuenta, participando en él todas las Cajas

en mayor o menor medida. A finales de 1949, la CECAB editó un folleto con las sucursales creadas en los diez años transcurridos desde la aparición de la Orden de septiembre de 1939, en el que se constataba la existencia de 1.100 sucursales, siendo aproximadamente la mitad las que se habían creado en este decenio. No obstante, el problema de competencia surgido entre la Caja de Valencia y la Diputación de Albacete se repitió en otras provincias, lo que obligó a la CECAB, en octubre de 1940, a buscar una solución de carácter general a este problema, aunque, en la práctica, fueron las Federaciones Regionales las que dirimieron en su seno los problemas de competencia entre las Cajas de sus territorios respectivos al establecer sucursales en una misma localidad, correspondiendo a la CECAB la decisión última, cuando el problema adquiría cierta importancia.

Por otra parte, aunque algunas sucursales se crearon como consecuencia de la absorción de Cajas pequeñas por otras de mayor tamaño —política que siguió practicando la Caja de Pensiones de Barcelona en Cataluña y Baleares—, hubo algunos casos de concentración de Cajas como resultado del acuerdo general alcanzado con el INP en 1940. Este acuerdo tenía su origen en la Ley de 1 de septiembre de 1939, que dispuso la absorción por el INP de todas sus Cajas colaboradoras, que se convertirían en delegaciones provinciales del mismo, siendo una de las más castigadas por esta disposición la referida Caja de Pensiones de Barcelona.⁵ La CECAB consiguió que el INP se aviniera a ceder algunas de sus Cajas colaboradoras (la parte que tenían de ahorro libre) a las Cajas de Ahorros que estuviesen interesadas en ello. Como consecuencia de este acuerdo, antes de acabar 1940, la Caja de Ahorros de Zaragoza incorporó a la Caja de Previsión Social de Aragón y la de Logroño; la Caja Municipal de Burgos absorbió a la Caja de Previsión Social de dicha ciudad; la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia se la repartieron las Cajas de Ahorros de Castellón,

Valencia y Sureste de España, si bien esta última absorbió también a la Caja Regional Murciano-Albacetense de Previsión Social; y la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental (Sevilla) se la repartieron entre las Cajas de Ahorros de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Provincial de Sevilla y Jerez de la Frontera. La última de las Cajas colaboradoras en esta situación, la de Previsión Social de Andalucía Oriental (Granada), fue absorbida en 1946 por las Cajas de Ahorros de Granada, Córdoba y Antequera.

Junto a estos dos procesos, de creación de sucursales y de absorción de Cajas pequeñas por otras más grandes, hubo también otro, de mucha menos intensidad, de creación de Cajas nuevas. Pero el número de Cajas nuevas no fue suficiente para contrarrestar la desaparición, por absorción, de otras pequeñas, de manera que el total de Cajas confederadas se redujo, entre 1940 y 1947, de 83 unidades a 73, recuperándose después hasta 1956 (81 unidades), pero sin llegar al nivel de la inmediata posguerra.

3.2. La regulación de la creación de sucursales a partir de 1946 como solución a los conflictos de intereses entre Cajas.

La libertad de apertura de sucursales, agencias y oficinas acabó en 1946, cuando una Orden comunicada de 13 de febrero del Ministerio de Trabajo exigió la previa autorización de éste para crearlas, además de otras normas que debían cumplir las Cajas, algunas de las cuales trataban de prevenir posibles competencias “entre Instituciones hermanas”, un asunto que creaba roces entre ellas y originaba opiniones diversas sobre la manera de solucionarlo. Se inició, pues, un proceso de mayor control de la expansión de las Cajas por parte del Ministerio protector, en el que hubo que clarificar las características distintivas de sucursales, agencias y oficinas, de lo que se encargó la CECAB por medio de un informe que elevó al Ministerio en 1948. A partir de él, en

1949, el Ministerio de Trabajo prohibió abrir sucursales a las Cajas con saldos de ahorro inferiores a diez millones de pesetas, permitiéndoles sólo abrir agencias. Al mismo tiempo, declaró caducadas las concesiones de apertura de sucursales si a los seis meses de ser autorizadas no se habían puesto en servicio, plazo que amplió en seguida a doce meses; y asignó a las Federaciones Regionales la facultad de informar las solicitudes de apertura de sucursales, agencias y oficinas. Pero todo esto no hizo sino aumentar la división de las Cajas sobre el particular.

En diciembre de 1949, con el fin establecer una normativa general de creación de sucursales, el director general de Previsión solicitó a la CECAB el estudio de un régimen “equitativo y razonable”, que sirviese para resolver “definitivamente” la diversidad de opiniones de las Cajas sobre el establecimiento de otras nuevas y la apertura de oficinas. De no realizarse, el Ministerio dictaría por su cuenta la normativa que considerase más apropiada. Así que la Confederación no tuvo más remedio que buscar una fórmula para que las Cajas se pusiesen de acuerdo en este asunto. Se encomendó a las Federaciones Regionales que presentasen sus propios proyectos de normas reguladoras con la intención de refundirlos posteriormente en un informe que se enviaría al Ministerio protector. Pero los proyectos presentados por las Federaciones mostraban una gran disparidad de opiniones, difíciles de conciliar en la propuesta final que la CECAB debía entregar al Ministerio. Por eso, en abril de 1950, se acordó entregarle una exposición de los distintos informes emitidos, en la que se incluyó una caracterización de las oficinas de las Cajas de Ahorros, clasificadas en tres tipos: central, sucursal y agencia. Simultáneamente, la Ley de Bases de la Administración Local creó un problema adicional, pues reconocía a Diputaciones y Ayuntamientos la facultad de crear Cajas de Ahorros al margen de las normas que regían para todas las Cajas. De hecho, en 1950 se crearon tres Cajas Provinciales por las Diputaciones de

Jaén, Logroño y Tarragona, y en general, la mayoría de las Cajas que se crearon en los años cincuenta fueron provinciales. Por tanto, el decenio de 1940 terminó con el problema de la regulación de la creación de sucursales sin solucionar y con nuevos elementos añadidos, que vinieron a complicar su solución.

En los años cincuenta, las Cajas de Ahorros continuaron la expansión territorial por medio de la creación de sucursales y agencias, aunque las normas para el establecimiento de una reglamentación definitiva sobre este particular se dilataron todavía varios años, pues no se publicaron hasta la Orden de 26 de mayo de 1955, que derogó la anterior de 13 de febrero de 1946. Pero antes de que esto ocurriese, y para contrarrestar las competencias que la Ley de Bases de la Administración Local atribuía a las Corporaciones Locales en la creación de Cajas, en abril de 1951, la CECAB decidió elaborar un estudio para establecer limitaciones en la creación de nuevas Cajas de Ahorros, y ese mismo mes se aprobó en su Asamblea General una propuesta, firmada por un representante de cada una de las Federaciones, en la que se solicitaba al Ministerio protector que se impidiese la creación de nuevas Cajas, mientras no se promulgase el correspondiente proyecto de ley. Asimismo, se expusieron unas normas para que sirviesen de referencia para esta regulación: 1) necesidad de autorización del Ministerio de Trabajo para la creación de una Caja nueva, previo informe de la Federación respectiva; 2) mantenimiento de la independencia de las Cajas creadas por Corporaciones públicas respecto de éstas; 3) plena justificación de la necesidad de la nueva Caja a crear por ausencia de otras Cajas en la misma población o comarca; 4) establecimiento de un capital fundacional obligatorio para la creación de una Caja, cuya cuantía estaría en relación con el tamaño de la población donde fuese a implantarse; y 5) obligación de las Corporaciones y de las personas naturales o jurídicas responsables de la fundación de garantizar, sin merma de ese capital fundacional, el importe de las

pérdidas, si las hubiese, del primer ejercicio. Así pues, la experiencia de la expansión territorial de las Cajas durante los años cuarenta y cincuenta, que nació en régimen de completa libertad, terminó siendo regulada por el Gobierno para minimizar los problemas de competencia entre Cajas que generó el mismo proceso.

3.3. Los préstamos agrícolas complementarios de la expansión territorial de las Cajas.

Como se ha dicho, la Orden de 6 de septiembre de 1939, que concedió la libertad de creación de sucursales a las Cajas de Ahorros, llevaba aparejada la obligación de éstas de conceder préstamos agrícolas sin desplazamiento de prenda. Un año después, la Ley de 5 de noviembre de 1940 de préstamos agrícolas ampliaba el contenido de dicha Orden, señalando el objetivo de la concesión de préstamos, hasta un total de 200 millones de pesetas, preferentemente a los pequeños agricultores de las zonas devastadas durante la Guerra Civil, que se circunscribieron a las provincias de Albacete, Almería, Badajoz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Teruel, Toledo y Sevilla. De acuerdo con ella, el ICCA se encargaría de centralizar todo el servicio relacionado con los préstamos, cuya cuantía máxima sería de 15.000 pesetas, su plazo de amortización de 18 meses a 5 años, el interés el 3,5 % y la garantía prendaria sin desplazamiento o personal solidaria de al menos dos agricultores; el interés del 3,5 % se repartía así: 2,75 % para la Caja que facilitase el capital, 0,5 % para la que efectuase la operación del préstamo, y 0,25 % como reserva para fallidos. El Estado establecía un fondo de garantía adicional por valor de 20 millones de pesetas, del que respondería el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional (ICRN), la CECAB asumía la obligación de crear las agencias informativas necesarias para efectuar los préstamos en las provincias seleccionadas, y el Ministerio de Trabajo tenía encomendada la inspección de todo el proceso.

Las Cajas confederadas hicieron un “verdadero alarde de actividad” al organizar el servicio de agencias (314 sólo hasta marzo de 1941), que la Ley les exigió, y se hicieron multitud de operaciones de préstamo. El 25 de octubre de 1942, el saldo total del capital pendiente de rembolsar era de 55,6 millones de pesetas, ascendiendo el total concedido a unos 75 millones, pues hasta esa fecha se había rembolsado 19,4 millones. Además, consiguieron que la garantía de 20 millones del Estado fuese efectiva, y que mejorase el descuento de los pagarés de los créditos en el Banco de España, donde habían encontrado dificultades desde el primer momento. La vigencia de estos préstamos se prolongó hasta 1950, aunque su finalización estaba prevista para 1946. El problema fue que la liquidación completa de los mismos se prolongó varios años por las dificultades de amortizarlos completamente en provincias como Córdoba y Almería, donde la morosidad fue elevada. Hubo que establecer varias prórrogas en estos dos casos, dando por finalizado el proceso de liquidación al final de 1950.

La Ley de 1940 no fue la única que se aplicó en estos años en materia de financiación a la agricultura. Hubo otra norma importante, la Ley de Crédito Agrícola de 17 de julio de 1946, que significó, en opinión de la CECAB, “un nuevo sacrificio que se impone a las Cajas de Ahorros en condiciones un tanto excepcionales”. Esta Ley estableció un nuevo sistema de concesión de créditos a los agricultores, para que pudiesen modificar los métodos de cultivo, intensificar la producción, mejorar sus tierras y protegerlos contra la usura; y obligó a la Banca privada y a las Cajas de Ahorros a aportar hasta mil millones de pesetas al Servicio Nacional de Crédito Agrícola al 2 % de interés, sin que cada entidad contribuyese individualmente con una cifra superior al 5 % de los saldos de sus cuentas acreedoras en pesetas efectivas. El procedimiento para aportar estas cantidades fue determinado por una Comisión mixta, formada por un representante del Ministerio de Hacienda, otro de la Intervención

General del Estado, otro de la Dirección General de Banca y Bolsa, otro del Banco de España, dos de la Banca privada y uno de la CECAB.

Casi un año tardaron en ponerse de acuerdo sobre el procedimiento de aplicación de esta Ley, pues el 25 de junio de 1947 se promulgó la Orden que aprobó su reglamentación, como consecuencia de la cual se creó en el Banco de España una Oficina especial para el control de las operaciones de crédito agrícola. A las Cajas se les asignó, según el prorrateo efectuado, una aportación de 184 millones de pesetas al Servicio Nacional de Crédito Agrícola. Este organismo hizo un ensayo preliminar en la provincia de Cuenca, para el que se estableció un convenio con la Caja de Ahorros de esta ciudad en 1948. En los dos años siguientes, las operaciones crediticias se extendieron a Extremadura, Aragón, Valencia, Andalucía y las dos Castillas, estableciéndose convenios con las Cajas de Ahorros de estas regiones; pero el proceso continuó después por otros territorios, como el País Vasco. En estos años, las Cajas se quejaron de que el tipo de interés del 2 % que se asignó a los fondos que aportaron era bajo, y de la competencia que, sobre todo en la zona levantina, hicieron las Cajas rurales para convertirse en las gestoras de los préstamos a los agricultores.

En 1951, el Servicio Nacional del Crédito Agrícola suspendió las operaciones en curso, para estudiar el resultado alcanzado por los convenios realizados con las Cajas de Ahorros, como agentes encargados de la gestión de los préstamos a los agricultores. Se pidió a éstas que aportasen información sobre su experiencia en la aplicación de estos convenios, con el fin de modificarlos y adaptarlos a la nueva legislación (Decreto sobre inversiones obligatorias). Las Cajas se mostraron dispuestas a colaborar en la mejora de este sistema de crédito agrícola, y la CECAB lo debatió en su Asamblea de junio de 1952. Este año, el Servicio Nacional del Crédito Agrícola estableció nuevos convenios de colaboración con un total de 24 Cajas de casi todas las regiones, número que se fue

ampliando año tras año. Posteriormente, la Ley de 30 de marzo de 1954 modificó parcialmente las disposiciones existentes sobre esta materia en cuanto a la elevación de la cuantía de los préstamos, la ampliación de los plazos de amortización de los mismos, y el aumento hasta los 1.500 millones de pesetas de las cantidades a aportar por la Cajas de Ahorros y la Banca privada para el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

Conclusiones.

En las páginas anteriores hemos tratado de dejar constancia de los principales problemas a los que se enfrentaron las Cajas de Ahorros durante el primer franquismo, y lo hemos hecho desde la perspectiva que nos da la documentación empleada con carácter preferente, que es la generada por la CECAB, su organismo de representación corporativa. Destaca, sobre todo, el cambio operado en este periodo —y reconocido así por la autoridad reguladora— en cuanto al creciente protagonismo de su función crediticia, que fue puesta de relieve por la Ley de Desbloqueo, y que motivó, en un primer momento, el paso a la dependencia del Ministerio de Hacienda en 1943, compartiendo esta función con el Ministerio de Trabajo, y finalmente la incorporación plena al protectorado de aquel en 1957. Este creciente protagonismo de su función crediticia estuvo también ligado a las necesidades de financiación del sector público desde 1950, como lo prueba el Decreto de inversiones obligatorias de 1951. A partir de esta norma, y teniendo en cuenta la evolución que experimentó la economía española en este decenio, puede decirse que se debilitaron enormemente las posibilidades de que las Cajas de Ahorros se convirtiesen en ese instrumento financiero poderoso al servicio de la obra social nacional dirigida por el Ministerio de Trabajo, en que quiso convertirlas José Antonio Girón con su proyecto de nueva Ordenanza del Ahorro de 1944-45 y con el Decreto de octubre de 1947. Pero hasta que esto ocurrió, y en particular durante los

años cuarenta, las Cajas tuvieron una escasa capacidad de presión, y en la mayoría de las ocasiones en que sus intereses estuvieron en juego su suerte estuvo al albur de la disputa política que existió por su control entre los Ministerios de Trabajo y Hacienda. También es cierto, por otro lado, que en los primeros años cuarenta hubo una coincidencia entre los intereses de las Cajas y los del Ministerio de Trabajo, que resultó muy positiva para aquéllas. La expansión territorial de las Cajas durante los años cuarenta y cincuenta, a pesar de las diferencias y conflictos que originó entre ellas, es uno de los fenómenos más llamativos de la historia de las Cajas en la Autarquía y contrasta con la pauta seguida al respecto por la Banca privada, su principal rival en el sector financiero.

Bibliografía citada.

COMÍN, Francisco (con la colaboración de Eugenio TORRES) (en prensa), Historia de la cooperación entre las Cajas. La Confederación Española de Cajas de Ahorros (1928-2003).

GIRÓN, José Antonio (1945), Orientaciones sociales del Gobierno, Madrid, Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión.

NADAL, Jordi y Carles SUDRIÀ (1981), Història de la Caixa de Pensions, Barcelona, Edicions 62.

TITOS, Manuel y José PIÑAR (1993), Ahorro popular e inversión privilegiada. Las Cajas de Ahorros en España, 1939-1975, Madrid, Caja de Madrid.

¹ Se ha suprimido toda referencia a esta documentación en forma de citas a pie de página para no sobrecargar el texto y facilitar su lectura. Los interesados en este punto pueden acudir al libro Comín (en prensa).

² Véase Girón (1945, 25-27).

³ La interpretación se debe a Fernández Jardón, según recogen Titos y Piñar (1993, 58).

⁴ Véase Titos y Piñar (1993, 60).

⁵ Véase Nadal y Sudrià (1981, 332).